Naciones Unidas A/CN.9/SR.694

Asamblea General

Distr. general
6 de abril de 2001
Español
Original: inglés

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

33º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 694º SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 23 de junio de 2000, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Jeffrey CHAN (Singapur)

SUMARIO

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA CESIÓN DE CRÉDITOS (continuación)

ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones, deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando, y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de la presente sesión y en las de otras sesiones se refundirán en un solo documento.

V.01-83531 (S) 170502 180502

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA CESIÓN DE CRÉDITOS (continuación) (A/CN.9/470, A/CN.9/XXXIII/CRP.2 y Add.1, CRP.8)

1. La Sra. SABO (Observadora del Canadá) prefiere que se suprima el párrafo 2 del artículo 4 del texto que figura en el documento A/CN.9/470, porque la Comisión no puede tener la seguridad de que los Estados recurrirán a él únicamente en circunstancias muy limitadas. El párrafo 2) del artículo 4 puede causar discordancia en un grado que anularía el beneficio de incorporar a más Estados.

2. El Sr. ATWOOD (Australia) concuerda en que debe suprimirse el párrafo 2 del artículo 4, porque aumentaría la complejidad de aplicación de la convención.

3. El Sr. RENGER (Alemania) señala que dada la lista de exclusiones resulta innecesario el resquicio del párrafo 2 del artículo 4. Éste atentaría contra el objetivo de establecer una legislación uniforme.

4. El Sr. TELL (Francia) señala que con anterioridad compartía la opinión de Alemania respecto del párrafo 2 del artículo 4 porque consideraba que el contenido de algunas otras disposiciones ya se había establecido. Sin embargo, los debates de la Comisión han hecho que se cambien algunos de esos artículos, y no puede estar seguro del contenido de las disposiciones sobre protección del deudor, o protección del consumidor, que tal vez ni siquiera se examinen en el presente período de sesiones. La Comisión procura debatir una cláusula final antes de conocer todo el contenido de la convención. Tal vez la delegación de su país considere necesario luego referirse a un tipo determinado de deudor en el artículo 39, por lo que propone que la Comisión aplace el debate sobre el párrafo 2 del artículo 4.

5. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) concuerda con las opiniones expresadas por la delegación de Francia. El artículo 39 podría seguir siendo una válvula de seguridad decisiva para varios países. A fin de asegurar un apoyo amplio para el proyecto de convención debe existir la posibilidad de excluir algunas industrias muy organizadas que no desean quedar comprendidas en sus normas.

6. Resulta prematuro examinar lo que es en la práctica una disposición final que podrá examinarse únicamente cuando se haya llegado a acuerdo sobre el resto del proyecto de convención.

7. El Sr. FERRARI (Italia) dice que la Comisión debe esperar por lo menos hasta que se sometan a debate las normas sobre protección del deudor, a las que se alude tanto en el párrafo 2 del artículo 4 como en el artículo 39.

8. El PRESIDENTE entiende que la Comisión aplazará su examen del párrafo 2 del artículo 4 hasta que se aboque al examen del artículo 39.

9. El Sr. COHEN (Estados Unidos de América) señala que, con arreglo al informe preliminar de la Comisión, tal vez todavía se deba abordar la cuestión de la tenencia de valores desmaterializados, e incluso la de los acuerdos de recompra, en el contexto de las exclusiones. El día anterior el Sr. Potok formuló en nombre de la Asociación Internacional de Abogados la decidida recomendación de que en el proyecto de convención no quedaran comprendidas las cesiones de créditos en forma de valores de

inversión. Las exclusiones existentes se aplican parcialmente a este asunto, pero en ellas no se aborda la cuestión decisiva de la tenencia de valores de inversión por conducto de intermediarios.

10. El Sr. RENGER (Alemania) concuerda en que se debe abordar esta cuestión.

11. El Sr. COHEN (Estados Unidos de América) propone que la exclusión relativa a las cesiones de créditos dimanantes de la venta o el arrendamiento de valores de inversión se complemente con una disposición que diga: "la presente Convención no se aplicará a las cesiones de créditos derivadas de la venta, el préstamo, el acuerdo de recompra o la tenencia directa o indirecta de valores de inversión, sean o no desmaterializados".

12. El Sr. DESCHAMPS (Observador del Canadá) concuerda en que el proyecto de convención no debe aplicarse a las cesiones de créditos derivadas de valores de inversión. Sin embargo, el texto no debe complicarse innecesariamente. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 4 del documento A/CN.9/XXXIII/CRP.2 ya excluye las cesiones de créditos dimanantes o procedentes de "la venta, el préstamo o el acuerdo de recompra de valores de inversión". Considera que ese texto basta para abarcar los valores. Además, el proyecto de convención se aplica únicamente a las cesiones de créditos, y por crédito se entiende el derecho al pago de una suma de dinero. El derecho a obtener la entrega de créditos no constituye un crédito.

13. El Sr. DOYLE (Observador de Irlanda) concuerda con el orador anterior. No tiene objeciones a la propuesta de los Estados Unidos, pero no le parece diferente de la que figura en el documento A/CN.9/XXXIII/CRP.2. Si no se trata de una cuestión de política, la Comisión podrá aceptar la redacción ya propuesta por el grupo de redacción.

14. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) no se opone a la propuesta de los Estados Unidos de América, pero considera que los oradores anteriores deben ponerse de acuerdo sobre la redacción.

15. El Sr. SMITH (Estados Unidos de América) señala que el texto existente no responde a las inquietudes de la delegación de su país, porque no se refiere a la mera tenencia de valores, especialmente en una cuenta de inversión o de valores.

16. Si su propuesta anterior fue demasiado ambiciosa, sería aceptable la adición al apartado f) de la frase "la tenencia de valores de inversión".

17. El PRESIDENTE observa que no se ha abordado el argumento de la delegación del Canadá. La "tenencia" de valores no parece originar ningún derecho de pago, con la excepción posible de los honorarios percibidos por el intermediario.

18. El Sr. SMITH (Estados Unidos de América) señala que hay muchas situaciones en que la tenencia de valores y otros activos financieros en una cuenta de valores resulta en un crédito adeudado al titular de dicha cuenta. Los saldos de efectivo de las cuentas de valores no son distintos de los saldos de efectivo de las cuentas de depósito, que ya están excluidos de la convención. Un corredor al que se hayan encomendado valores de inversión puede verse obligado a pagar los dividendos recibidos directamente al cliente, o a vender los valores, de lo cual nace un crédito que debe el corredor. El dinero que paga luego el corredor al cliente también puede constituir un crédito. En lugar de debatir si

todos estos derechos de pago son créditos comprendidos en la convención, podrían excluirse con un texto de precisión suficiente para resolver toda ambigüedad.

19. El Sr. STOUFFLET (Francia) señala que hay otra cuestión de fondo pendiente. El grupo de redacción tuvo dificultades para interpretar una disposición de la propuesta de los Estados Unidos de América relativa al ámbito de aplicación de los artículos 11 y 12, que dice en parte lo siguiente: "El presente artículo se aplicará únicamente a la cesión de créditos: a) dimanante de un contrato original de venta o arrendamiento de bienes ...". No resulta claro el significado de la palabra "bienes", ("goods" en inglés) ni tampoco si el apartado a) del documento A/CN.9/XXXIII/CRP.8 debe incluir también una referencia a los créditos dimanantes de la venta o arrendamiento de bienes raíces.

20. El Sr. DUCAROIR (Observador de la Federación Bancaria Europea) acoge con satisfacción la propuesta de los Estados Unidos de América, que colma una laguna en la propuesta de la Federación. No se trata de una cuestión de operaciones relativas a la venta o el arrendamiento de valores correspondientes a bienes inmuebles, que son abordadas por los profesionales del mercado financiero, sino de la tenencia de valores correspondientes a bienes raíces por personas o inversionistas institucionales. La propuesta de los Estados Unidos de América es indispensable porque la persona que deposita valores correspondientes a bienes raíces en un banco o en poder de otro intermediario financiero tiene un crédito que requiere compensación. La desmaterialización de estos valores significa que pueden depositarse en una cuenta, en oposición a su tenencia en forma tangible. En caso de incumplimiento del intermediario, se deberá pagar compensación en efectivo.

21. El Sr. DESCHAMPS (Observador del Canadá) dice que su declaración anterior se fundó en la voluntad de establecer un texto accesible a personas no iniciadas, y que por tanto no fuera innecesariamente complicado. La delegación de los Estados Unidos de América lo ha convencido de que corresponde velar por que se aluda a los créditos pecuniarios que puedan nacer de una cuenta en manos de un corredor u otro intermediario financiero.

22. El Sr. MORÁN BOVIO (España) apoya la modificación propuesta por las razones que expresaron los oradores anteriores. Además expresa una reserva con respecto a la lista de exclusiones. Todos los miembros de la Comisión deben examinar con urgencia las prácticas incluidas en ella y determinar si son las que se desea incluir, y si se tratan en forma suficiente. Se debe cuidar especialmente de asegurar la cobertura de todas las operaciones que la Comisión desea excluir del proyecto de convención. Se deben aclarar los métodos de trabajo de la Comisión, porque resulta muy difícil examinar un texto sobre el cual existe acuerdo en un momento y que se modifica casi inmediatamente.

23. El Sr. MARADIAGA (Honduras) dice que la delegación de su país concuerda con la de España. Como el párrafo 2 del artículo 4 se refiere al artículo 39, en el que figuran exclusiones, no puede examinarse en forma aislada sin saber a ciencia cierta lo que se excluirá del proyecto de convención. Ello atentaría contra el objetivo de lograr una armonización y unificación legislativas.

24. El Sr. RENGER (Alemania) dice que la delegación de su país apoya la propuesta de los Estados Unidos de América. Es evidente que el pago de derechos o dividendos originados por valores de inversión constituye un crédito, que nace de la tenencia directa o indirecta de valores de inversión. Por ello, se debe introducir la adición, a fin de que se comprenda plenamente lo que se excluye. No hacen falta las palabras "estén o no desmaterializados", porque éste es un aspecto técnico del comercio de valores.

25. El Sr. TELL (Francia) dice que a juicio de la delegación de su país sería razonable excluir las cesiones de créditos derivadas de la tenencia de valores de inversión si se van a excluir los créditos derivados de la venta o el arrendamiento de valores de inversión. No hace falta indicar si la tenencia es directa o indirecta, ni si los valores están desmaterializados o no.

26. El PRESIDENTE dice que el representante de Francia ha resumido la dirección en que parece avanzar la Comisión. La cuestión debe volver a remitirse al grupo de redacción. Los representantes de España y Honduras han planteado el importante argumento de que debe existir claridad respecto de lo que se ha incluido exactamente en el proyecto de convención y de lo que está excluido. No debe haber sorpresas después de tantos años de trabajo.

27. El Sr. TELL (Francia), refiriéndose a la propuesta de los Estados Unidos de América (A/CN.9/XXXIII/CRP.8), señala que no está claro si la palabra inglesa "goods" ("bienes") comprende los bienes inmuebles.

28. El Sr. MORÁN BOVIO (España) dice que en español la palabra "bienes" puede referirse a bienes muebles o inmuebles.

29. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión ha celebrado extensos debates sobre la cuestión de la exclusión de las cesiones de créditos derivadas de operaciones con bienes inmuebles.

30. El Sr. TELL (Francia) dice que en francés la palabra "biens" comprende tanto bienes muebles como inmuebles. El problema es que la palabra inglesa "goods" parece tener un matiz que no existe en otros idiomas, y la Comisión necesita saber si comprende los bienes inmuebles.

31. El Sr. BAZINAS (Secretario del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales) dice que la Comisión ha examinado una excepción relativa a los derechos dimanantes de la venta o el arrendamiento de bienes raíces, y decidió que éstos no se deben excluir. La cuestión de si el término "goods" comprende los edificios se planteó en el grupo de redacción, pero se remitió de vuelta a la Comisión.

32. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) dice que la delegación de su país concuerda plenamente con el representante de Francia; en el derecho rumano se distingue con claridad entre bienes muebles e inmuebles. Se deben ajustar los textos francés e inglés.

33. El Sr. FERRARI (Italia) dice que la Comisión debe remitirse a otros textos en los que ha utilizado el término "bienes" ("goods") y basar el proyecto de convención en ellos.

34. La Sra. McMILLAN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) señala que el término "tierras" ("land") comprende por lo general los edificios, pero que hay una distinción entre bienes y terrenos, según el contexto.

35. El Sr. DOYLE (Observador de Irlanda) dice que la delegación de su país concuerda en que el significado del término "bienes" ("goods") depende del contexto. Los bienes no incluirían los bienes raíces, pero el término bienes raíces incluiría los edificios. Si existe el riesgo de ambigüedad, el término "bienes" ("goods") puede definirse en el texto del proyecto de convención.

36. El Sr. SMITH (Estados Unidos de América) señala que la delegación de su país entiende que la Comisión no habla de edificios, sino de bienes, en el sentido estricto de propiedad personal, en lugar de bienes raíces.

37. La Sra. WALSH (Observadora del Canadá) dice que a juicio de la delegación de su país la palabra "bienes" ("goods") significa bienes muebles tangibles o propiedad personal tangible y excluye los bienes raíces, incluidos los edificios.

38. El Sr. STOUFFLET (Francia) señala que se plantean dos cuestiones: si los créditos derivados de operaciones con bienes raíces se hallan comprendidos en el proyecto de convención, y el tratamiento que se dará a esos créditos con arreglo a los artículos 11 y 12.

39. El PRESIDENTE dice que esas cuestiones se han debatido *in extenso*; al parecer el lenguaje todavía no es satisfactorio.

40. El Sr. SALINGER (Observador de Factors Chain International) considera que la cuestión de si los "bienes" ("goods") constituyen bienes raíces depende de la situación. Por ejemplo, los ladrillos que se utilizan para construir el edificio son bienes, pero una vez que la obra está terminada constituyen bienes raíces.

41. El Sr. MORÁN BOVIO (España) dice que, a su juicio, y como se acordó la semana anterior, el proyecto de convención comprende todas las operaciones con bienes raíces, salvo en los casos en que la legislación interna las excluye. No hay razón para excluir las operaciones con bienes raíces de los artículos 11 y 12; por tanto, la interpretación de la palabra "bienes" ("goods") en dichos artículos debe incluir los bienes inmuebles.

42. El Sr. DOYLE (Observador de Irlanda) insta a la Comisión a que se abstenga de reiniciar el debate sobre el artículo 11 por cuanto ha aceptado el texto que figura en el documento A/CN.9/XXXIII/CRP.8. La Comisión acordó el texto; lo único que necesita hacer ahora es ajustar el lenguaje.

43. La Sra. WALSH (Observadora del Canadá) señala que la delegación de su país considera que la palabra "bienes" ("goods") significa propiedad personal tangible y no comprende la propiedad personal en general. No le parece que en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 11 se halle incluida la cesión de créditos relativos al arrendamiento de tierras.

44. El Sr. TELL (Francia) señala que la delegación de su país siempre ha considerado que el proyecto de convención se aplica a los créditos derivados de operaciones con bienes raíces. De no ser así quedaría muy poco.

45. El PRESIDENTE dice que el asunto está claro: un grupo de delegaciones considera que la palabra "bienes" comprende los bienes raíces, que corresponden al ámbito de aplicación del proyecto de convención; a juicio del otro grupo el término "bienes" no comprende los bienes raíces y éstos no corresponden al ámbito de aplicación del proyecto de convención.

46. El Sr. COHEN (Estados Unidos de América) señala que preocupa a su delegación la posibilidad de que una cuestión de traducción pueda obligar a que se vuelvan a examinar varias decisiones de

política importantes ya adoptadas por la Comisión. La cuestión del ámbito de aplicación del proyecto de convención se examinó y resolvió; no se plantea en el artículo 11, pero se aborda en otro lugar. La delegación de su país entiende que el párrafo 3 del artículo 11 se aplica a los créditos dimanantes de contratos de origen para la provisión o el arrendamiento de bienes, pero no para el arrendamiento de edificios.

47. El Sr. TELL (Francia) señala que el problema es que, mientras el ámbito de aplicación del proyecto de convención en su conjunto no se defina de manera exhaustiva, la propuesta de los Estados Unidos de América relativa al párrafo 3 del artículo 11 tiene el efecto de definir en forma positiva el ámbito de aplicación de los artículos 11 y 12, lo cual puede perturbar el sistema establecido hasta ahora. No ve motivos para excluir las operaciones con bienes raíces.

48. El PRESIDENTE recuerda que la redacción del documento A/CN.9/XXXIII/CRP.8 tiene por objeto prestar atención a las inquietudes relativas a las leyes nacionales que rigen las tierras y los créditos derivados de su venta.

Se suspende la sesión a las 11.30 horas y se reanuda a las 12.10 horas

49. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que reanude el debate respecto de si los créditos derivados de un derecho sobre bienes raíces deben figurar entre las exclusiones enumeradas en el artículo 11.

50. El Sr. DOYLE (Observador de Irlanda) dice que en primer lugar la Comisión debe determinar su definición de "bienes". Encomia la sugerencia del representante de Italia en el sentido de que la palabra debe utilizarse como se entiende en las prácticas comerciales internacionales y en otros instrumentos de la CNUDMI, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, que ha sido ratificada por 54 Estados, incluida Francia. No ha habido ambigüedad respecto de la utilización de la palabra "goods" ("mercaderías") en dicho instrumento. Sin embargo, la Comisión puede formular una definición del término.

51. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que en ocasiones se subestima la dificultad de trabajar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Un término que puede ser natural en un idioma tal vez tenga una connotación distinta en otro. En la versión francesa del documento A/CN.9/XXXIII/CRP.8 el equivalente de la palabra "goods" es "biens", que comprende los bienes inmuebles y los edificios. No niega que en ocasiones anteriores las delegaciones han utilizado estas diferencias idiomáticas para reabrir cuestiones que se habían resuelto; por ello más razones hay para acoger con beneplácito toda tentativa de aclaración, incluso si con ello se prolongan los debates. Sin embargo, en último término la Comisión debe decidir su posición respecto de una cuestión y luego buscar la manera apropiada de expresar su política.

52. El Sr. TELL (Francia), reconociendo lo acertado de las observaciones del Secretario, propone una modificación en inglés, preparada con ayuda de la delegación del Canadá, a la propuesta de los Estados Unidos que figura en el documento A/CN.9/XXXIII/CRP.8. El apartado a) debe decir: "dimanantes de un contrato original de suministro o arrendamiento de bienes, o de venta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles o de prestación de servicios distintos de los financieros". ("Arising under an original

contract for the suppply or lease of goods or sale, lease or mortgage of real estate or the provision of services other than financial services.”)

53. La Sra. WALSH (Observadora del Canadá) señala que, debido al carácter confuso de la definición de “bienes”, la Comisión todavía no ha adoptado una decisión sobre la aplicación de los artículos 11 y 12 a los contratos relativos a los créditos derivados de bienes inmuebles. La delegación de su país apoya la ampliación del ámbito de aplicación de esos artículos, conforme a la modificación propuesta por Francia, a menos que se invoquen motivos fundados para no someter las cláusulas contrarias a la cesión a la norma general prevista en el artículo 11.

54. El Sr. COHEN (Estados Unidos de América) dice que la delegación de su país mantendrá su reticencia a dar su pleno apoyo a la modificación propuesta por el representante de Francia hasta que tenga la oportunidad de celebrar consultas respecto de su posible efecto en el sector de la financiación. El artículo 11 es una disposición básica del proyecto de convención a cuyo respecto sólo se logró consenso tras extensos debates. Se ha reconocido que el artículo no necesita aplicarse a todas las cesiones de créditos dada la necesidad de no perturbar las prácticas de financiación bien establecidas en el sector de los bienes inmuebles, entre otros. La modificación propuesta determina sin duda un ámbito de aplicación del artículo 11 más amplio del que ha previsto la delegación de su país. Señala que el artículo 11 no hace imperativo que se apliquen las cláusulas contrarias a la cesión. Por lo tanto, la legislación interna puede primar respecto de esas cláusulas.

55. El Sr. DOYLE (Observador de Irlanda) señala que la aprobación de la modificación propuesta causaría grandes dificultades a la delegación de su país. El sector financiero de Irlanda no está dispuesto a que los bienes inmuebles queden comprendidos en forma alguna en el proyecto de convención. La delegación de su país aceptó con reticencia la disposición adicional del artículo 4, pero el orador entendió, sobre la base del documento A/CN.9/XXXIII/CRP.8, que el artículo 11 se aplicaría únicamente a algunas operaciones relativas a bienes a secas y no a los bienes raíces.

56. El Sr. FRANKEN (Alemania) apoya la modificación propuesta. No encuentra motivos para excluir los créditos derivados de contratos relativos a bienes raíces. No tienen por qué verse afectadas las prácticas establecidas. Y por cierto, de cualquier modo en los contratos relativos a bienes raíces rara vez figuran cláusulas contrarias a la cesión.

57. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) expresa su preocupación por la posibilidad de que la nueva disposición creada por la adición de la modificación propuesta cause confusión. No existe ninguna disposición análoga en el resto del proyecto de convención, y teme que la nueva disposición aprobada recientemente por la Comisión respecto del artículo 4 sea por ello objeto de una interpretación diferente de la prevista. Por lo tanto, es partidaria de mantener intacto el artículo 11, en particular porque el proyecto de convención se aplicaría, en principio, a toda propiedad, excepto en los casos en que prevalezca la legislación interna.

58. El Sr. TELL (Francia) dice que no hay motivos para temer que la enmienda que ha propuesto afecte la excepción que figura en el artículo 4. Sin embargo, se debe remitir al grupo de redacción. Personalmente no está en condiciones de traducir sino en forma aproximada la versión inglesa.

59. La Sra. McMILLAN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que la necesidad de volver a redactar disposiciones que supuestamente se han completado es consecuencia inevitable de la

decisión de la Comisión de aplazar el examen del ámbito de aplicación del proyecto de convención hasta una etapa muy posterior.

60. Está dispuesta a aceptar la propuesta de Francia en el entendimiento de que la cesión de créditos derivados de tierras no constituye injerencia en la legislación interna del Estado en que se hallan ubicadas las tierras, excepto en el caso de que dicha legislación quede modificada por el propio proyecto de convención.

61. Le merece serias reservas la modificación propuesta del artículo 4 (A/CN.9/XXXIII/CRP.2/Add.1); el apartado a) del párrafo 3 no resulta claro y el apartado c) del mismo párrafo no refleja con exactitud el resultado de las deliberaciones de la Comisión.

62. El PRESIDENTE señala que en una etapa posterior la Comisión deberá examinar el informe del grupo de redacción teniendo presentes estas inquietudes.

63. El Sr. MORÁN BOVIO (España) es partidario de la propuesta de Francia, porque aporta la claridad que requieren las industrias nacionales para evaluar el proyecto de convención.

64. El Sr. WINSHIP (Estados Unidos de América) sugiere dejar entre corchetes el texto de la propuesta y aplazar toda decisión sobre la materia hasta que se celebren nuevas consultas.

65. El PRESIDENTE señala que la Comisión está reunida en sesión plenaria para completar las disposiciones del proyecto de convención. Aunque se atendrá a la voluntad del grupo, no le parece que exista apoyo suficiente para aplazar la continuación del debate sobre la propuesta.

66. El Sr. IKEDA (Japón) dice que la palabra "goods" ("bienes") se traduce como "biens" en el texto francés del documento A/CN.9/XXXIII/CRP.8, pero como "marchandises" en el documento A/CN.9/XXXIII/CRP.2/Add.1 (apartado a) del párrafo 3 del artículo 11). Se pregunta asimismo si la palabra "hypothèques" de la propuesta de Francia corresponde exactamente al inglés "mortgages". Por último, si la Comisión aprueba la propuesta de Francia, se debe introducir la misma modificación en el artículo 12.

67. El PRESIDENTE dice que la Comisión debe centrarse en adoptar una decisión de política clara; el grupo de redacción se encargará de su formulación apropiada.

68. El Sr. DESCHAMPS (Observador del Canadá) propone que se aplace el debate de la cuestión hasta la sesión de la tarde para que los representantes de Francia y el Canadá puedan celebrar consultas con otros participantes durante la pausa. Le preocupa que la mención de contratos de origen relativos a hipotecas pueda conducir a la inclusión quizá inadvertida de un préstamo sindicado garantizado por una hipoteca. La Comisión ya decidió mantener las cláusulas de los contratos de préstamos sindicados por las que se somete la cesión al consentimiento del prestatario o del banco principal.

69. El PRESIDENTE pregunta si la Comisión desea poner la propuesta de Francia entre corchetes o seguir buscando una redacción que refleje el consenso del grupo.

70. El Sr. TELL (Francia) señala que el día anterior la delegación de su país aceptó una redacción a la que antes se oponía pero que fue aprobada por el pleno de la Comisión; no sugirió que se pusiera el

texto entre corchetes ni que se aplazara la cuestión hasta una fecha posterior, y sería igualmente inapropiado hacerlo en el caso presente.

71. El PRESIDENTE dice, que si no hay objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar la propuesta de Francia, con sujeción a los posibles cambios de redacción y a la celebración de nuevas consultas sobre la conveniencia de incluir una referencia a las hipotecas.

72. Así queda acordado.

73. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que reanude el examen del informe del grupo de redacción (A/CN.9/XXXIII/CRP.2/Add.1).

74. La Sra. McMILLAN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) señala que la modificación propuesta del apartado a) del párrafo 3 del artículo 4 es bastante incomprensible desde el punto de vista de la legislación británica. Entiende que esta disposición significa que la convención no incide en ninguna cuestión relativa a si un derecho sobre tierras otorga el derecho a un crédito derivado de una operación relacionada con dicha tierra. Las palabras "derecho sobre tierras" tienen un significado técnico, ejemplo del cual sería la propiedad absoluta. Sin embargo, la cuestión de la forma en que el hecho de tener un derecho de propiedad absoluta sobre tierras puede otorgar este derecho -por ejemplo, en el caso de una hipoteca, cómo podría un propietario absoluto tener un derecho sobre los pagos de la hipoteca que está obligado a efectuar al acreedor hipotecario- sencillamente no se plantea nunca. Se pregunta si no ha comprendido algún aspecto fundamental de la cuestión.

75. La modificación propuesta del apartado c) del párrafo 3 del artículo 4 tampoco está clara.

76. El Sr. DOYLE (Observador de Irlanda) señala que, si bien comprende que la tarea del grupo de redacción es difícil, la modificación propuesta, en particular la del apartado a) del párrafo 3, se parece muy poco a la propuesta de los Estados Unidos en que se basa.

77. El Sr. SMITH (Estados Unidos de América) comprende que la traducción es una labor difícil y que es posible que en la legislación interna de algunos Estados pueda no hallarse comprendida la cuestión que se aborda en la propuesta.

78. El problema que la delegación de su país ha tratado de resolver en el apartado a) del párrafo 3 es el de un préstamo garantizado mediante la hipoteca de un bien raíz. En algunos países, si este bien raíz es arrendado por su propietario, el crédito correspondiente a dicho arrendamiento se considera parte de la hipoteca. Opcionalmente, lo que se cultive en las tierras hipotecadas puede dar origen a un crédito que podrá considerarse parte de la hipoteca con arreglo a la legislación interna. La intención es asegurar que estos casos se resuelvan conforme al derecho interno del país en que se encuentre el bien raíz.

79. La finalidad del apartado b) es señalar que en casos como los que se han descrito los conflictos de prelación entre el cesionario del crédito y el titular de la hipoteca no quedan comprendidos en el proyecto de convención.

80. El PRESIDENTE dice que en la redacción de la propuesta se intentó al parecer abordar una cuestión que surgió en los debates de la Comisión. Sin embargo, no corresponde al grupo de redacción

examinar cuestiones que no ha debatido la Comisión en sesión plenaria; esos problemas deben volver a remitirse a la Comisión para que se celebren nuevas consultas.

ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

81. El Sr. CACHAPUZ de MEDEIROS (Brasil), que habla en nombre de las delegaciones de América Latina, propone la candidatura del Sr. Maradiaga (Honduras) al cargo de Vicepresidente.

82. Por aclamación, el Sr. Maradiaga (Honduras) queda elegido Vicepresidente.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas